Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05001 31 03 022 2020 00137 00
Demandante	Myriam de Jesús Cano Acosta
Demandado	Bonanza Construcciones S.A.S
Auto Interlocutorio Nro.	681
Asunto	Tiene notificado por aviso y ordena seguir adelante la ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Obra en el archivo número 30 del expediente digital constancia de haber surtido en debida forma la notificación por aviso del extremo demandado, pues se aportó la evidencia de haber enviado con el aviso, copia cotejada y sellada del auto que libró mandamiento de pago, e incluso la demanda y nexos.

En vista de que se cumplió con lo propio, se tiene que la notificación por aviso de la sociedad Bonanza Construcciones S.A.S, quedó surtida en debida forma finalizado el día 02 de noviembre de 2021, pues la empresa de correo certificado Todaentrega, hizo constar que la entrega se efectuó el día 29 de octubre de esta misma anualidad.

Cumplido lo anterior, corresponde indicar que, en providencia del 05 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar al extremo pasivo, acto que como viene de indicarse, se demostró realizado en debida forma, sin que el sujeto demandado hubiere presentado oposición a la orden ejecutiva, dentro del término concedido para ello, que feneció desde el pasado 17 de noviembre.

De otro lado, el registro del embargo decretado sobre los inmuebles gravados con la garantía hipotecaria e identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 001-100674 y 001-53163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se verificó en el archivo del expediente digital número 9, en el que puede consultarse el certificado de libertad y tradición, donde consta en las anotaciones No 14 y 13, respectivamente desde el 23 de octubre de 2021.

Por consiguiente, al tener en cuenta que los documento base de recaudo (pagarés) de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fueron tachados de falsos dentro de la oportunidad legal; así como también obra en el plenario la escritura pública N° 801 de 10 de abril de 2019 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Envigado por el representante legal de la sociedad demandada a favor de la persona natural ejecutante; se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir,

que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al ejecutado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 05 de octubre de 2020 favor de Miryam de Jesús Cano Acosta (C.C32.458.405) y en contra de Bonanza Construcciones S.A.S (NIT 900.566.117-7), por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones doscientos mil de pesos ($4.200.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate del bien embargado afectado con la garantía hipotecaria, respecto del cual ya se expidió Despacho Comisorio para hacer efectiva la medida cautelar de secuestro.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 14/12/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 091 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975ba1128d38686aa8283d32bf2debbee05a9ce39da5f5840627693e3e478505**

Documento generado en 13/12/2021 10:51:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica